

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 411 de 2016, y el numeral 1º del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1º del Decreto 622 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5º que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social y democrático de Derecho.

Que dicha norma, en su artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y al salud de las personas.

Que Colombia, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud, acogió el Reglamento Sanitario Internacional (2005) - RSI (2005)-, adoptado el 23 de mayo de 2005 en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, que entró en vigor el 15 de junio de 2007, el cual es el instrumento jurídico internacional concebido para ayudar a proteger a todos los Estados contra la propagación internacional de enfermedades, incluidos los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública.

Que según el artículo 2 ibidem, la finalidad y el alcance del Reglamento es *“prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública”*; finalidad por la cual el RSI (2005) prevé que le incumbe a cada Estado determinar la manera de aplicar los derechos y obligaciones para los Estados Partes previstos en el Reglamento, a la luz de su propio sistema jurídico y de gobernanza, su contexto sociopolítico y sus políticas.

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que en la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) que declaró la emergencia en salud pública, el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional consideró que es posible interrumpir la propagación del virus, si los países aplican medidas sólidas para detectar pronto la enfermedad, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento físico en las relaciones sociales que estén en consonancia con el riesgo, por lo que impartió una serie de consejos como recomendaciones temporales para todos los países, destinados a procurar reducir la infección en las personas, tales como adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del coronavirus 2019-nCoV¹.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del brote de enfermedad (COVID 19) por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

¹ [https://www.who.int/csr/news-room/updates/2020-01-2020-statement-on-the-second-emergence-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-spread-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/csr/news-room/updates/2020-01-2020-statement-on-the-second-emergence-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-spread-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional 3888 de 2007 establece que: *“Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción”.*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, consagra que la gestión del riesgo de desastres, *“(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y según el numeral 3 del artículo 38 ibidem le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el artículo 3º *“(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona”*

Que de conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los distintos medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el 12 de marzo de 2020, las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas, no deben concentrar más de quinientas (500) personas.

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (SARS-CoV-2) en todo el territorio

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el numeral 1º del artículo 2º como medida sanitaria la de *“Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida”*.

Que para efectos de la ejecución de lo dispuesto del artículo 3 del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en el párrafo único se dispuso que *“(…) la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2014, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.”*

Que el artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 637 de 2016, establece como naturaleza y objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno: *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*

Que los literales i) y j) ibidem, contemplan como funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno las de *“i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios” y “j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital”*

Que de conformidad con el Decreto Distrital 411 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene como objetivo *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales (...)”*

Que el artículo 1 ibidem, establece dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno la de *“liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital”*.

Que el literal h del artículo 3º del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, establece como función del Secretario de Gobierno la de *“Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el”*

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos, para ello.

Que el artículo 1º del Acuerdo 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que el Decreto 599 de 2013, estableció el funcionamiento del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA-, consagrándolo en su artículo 2º como un instrumento que sirve como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Que el numeral 1º del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1º del Decreto 622 de 2016, consagra como competencias de la Secretaría Distrital de Gobierno como integrante del SUGA, las de: “(...) (ii) *Evaluar, autorizar o negar, mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto.* (iii) *Evaluar, autorizar o negar la habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales, distritales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo debidamente motivado.* (...) (iv) *Registrar, notificar en el SUGA los actos administrativos que nieguen o autoricen actividades de aglomeración de público, para conocimiento de las partes interesadas y resolver los recursos que se presenten.*”

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo brote de enfermedad (COVID-19), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2):

1. Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 500 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional y la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, indistintamente de la clasificación determinada en el artículo 11 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 3° del Decreto 622 de 2016, *“Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.”*
2. Profiéranse los actos administrativos de ejecución que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, respecto de las actividades de aglomeración que se encuentran autorizadas y de las solicitudes de autorización que se vienen tramitando en el aplicativo SUGA, los cuales contarán con los pronunciamientos emitidos por las entidades que integran el Sistema, según corresponda.
3. Suspéndase el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con un aforo de más de 500 personas.
4. Medidas adicionales:

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

- 4.1. Para la autorización de las aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas, se deberán evaluar las condiciones del riesgo, y de ser necesario se realizarán operativos de inspección, vigilancia y control.
- 4.2. Activar las redes de comunicación para hacer extensivas las medidas dispuesta en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en esta Resolución, con redes adscritas a las entidades públicas, y mantener material dispuesto para la distribución en medios provenientes de las oficinas de comunicaciones.
- 4.3. Para garantizar la medida dispuesta en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 relacionada con mantener una distancia de 2 metros entre persona y persona en las aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas, se hace un llamado a la ciudadanía para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, atinente al autocuidado personal.

PARÁGRAFO. Entre tanto no se disponga lo contrario por el Gobierno Nacional o Distrital, podrán autorizarse las aglomeraciones que se pretendan realizar en infraestructura que cuenten con capacidad de aforo superior a 500 personas, siempre que no supere los topes de asistencia permitidos y se garantice lo dispuesto en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las modificatorias a esta.

ARTÍCULO 2. Invitar a la ciudadanía a que se adopten las medidas establecidas en el artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 dirigidas a propender por el autocuidado personal y colectivo, y en especial a no realizar aglomeraciones de 500 o menos personas que no sean de carácter indispensable.

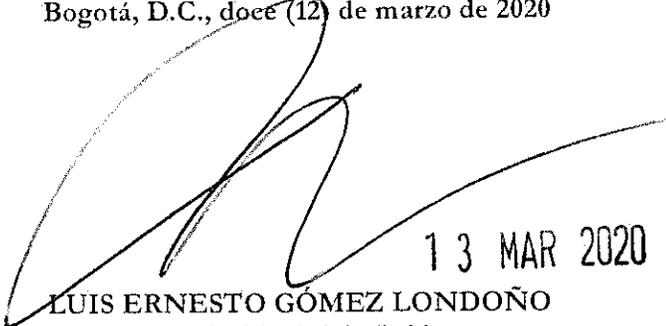
ARTÍCULO 3. Instar a las organizaciones públicas y privadas que se tomen alternativas de comunicación por los distintos medios digitales para realizar actividades tales como asambleas o reuniones de todo tipo, con el propósito de prevenir situaciones de riesgo de propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que no supere el aforo señalado en el artículo anterior.

“Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional o Distrital de obligatorio cumplimiento, las medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) producida por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), adoptadas en la presente Resolución, serán aplicables durante la vigencia de la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de 2020


13 MAR 2020

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Loren Liliana Chaves Santos - Dirección Jurídica - SUGA
Analicó: Marta Ballesteros Saray - Dirección Jurídica
Aprobó: Adriana Castellblanco Díaz - Dirección Jurídica
Lorena Campos Cayula - Dirección de Convivencia y Diálogo Social
Revisó: David Murcia Suárez - Profesional Universitario - Dirección Jurídica
Aprobó: Germán Alexander Armasen Amaya - Dirección Jurídica
Nicolé Diana García Cruz - Dirección de Convivencia y Diálogo Social